



RESOLUCIÓN No.

12 OCT. 2019

003783

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN VIOLENCIAS SEXUALES EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Nacional, se garantizará la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Constitución Política de 1991 consagra como obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (Art. 13); así como adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados. En ese sentido el artículo 13 de la Carta Política señala: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor grupos discriminados o marginados”*.

Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratifica la Convención Interamericana de Belem Do Para, en la cual se procura prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y, en donde se constituye la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana.

Que en ese orden de ideas, con fundamento en la Ley 985 de 2005, se desarrollará el contenido del presente protocolo con el objeto de adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

Que la Ley 1098 de 2006 a través de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el





003783

ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como determinan los lineamientos en materia de restablecimiento de derechos.

Que en el año 2007 Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008 las instituciones educativas deberán incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos, así como desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de los cometidos estatales e institucionales diseñando tales medidas frente a este flagelo.

Que mediante el Acuerdo 010 de 1989 se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico, en el cual se establecen como faltas gravísimas las agresiones de hecho y los actos que atentan contra la buena costumbre y la moral contra la comunidad universitaria.

Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento en el precitado artículo, en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es establecimiento público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo<sup>1</sup>.

Que por los argumentos aquí esgrimidos y las normas que defienden y garantizan la protección a la mujeres y la población vulnerable, tales como la ley 1930 de 2013, 1639 de 2013, 1542 de 2012, ley 1468 de 2011, decreto 164 de 2008, 1257 de 2008, ley 1146 de 2007, ley 1142 de 2008, 1009 de 2006, ley 882 de 2004, ley 906 de 2004, ley 823 de 2003, ley 731 de 2002, ley 599 de 2000, ley 294 de 1996, ley 82 de 1993, documento

<sup>1</sup> Artículo 2° del Acuerdo Superior No. 4 del 15 de febrero de 2007 "Por el cual se expide estatuto general de la Universidad del Atlántico.





003783

Conpes 140 de 2011, documento Conpes 161 de 2013 y los convenios internacionales protocolo facultativo de la convención se procederá a establecer al presente protocolo.

Que el poder preventivo que detenta el Estado, para controlar el comportamiento de sus servidores en el desempeño de sus funciones enmarcadas dentro del Derecho Constitucional del Debido Proceso, debe ser acogido y preservado a través de lo público, razón por la cual la Universidad del Atlántico obedeciendo a sus facultades y a la normatividad vigente en lo atinente a los casos de violencia de género con énfasis en violencia sexual acoge el presente protocolo con fundamento en la Constitución y leyes concordantes.

Que la dinámica preventiva no se reduce a ese solo marco normativo, sino que además apunta a la vigilancia y regulación de aquellos comportamientos que afecten a poblaciones vulnerables.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

La Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para (...) *"e) adoptar la reglamentación y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios misionales"*.

La Universidad del Atlántico tiene capacidad para: *"a. adoptar su régimen administrativo y gobernarse designando sus propias autoridades de conformidad con la normatividad legal vigente, b. Organizar y modificar su estructura administrativa en niveles de autoridad y operativos, definición de cargos y asignación de funciones, c. Planificar sus estrategias de desarrollo institucional en armonía con sus principios, fines y funciones, d. Autoevaluar sus principios, fines y funciones con la participación de todos sus estamentos como tarea permanente y criterio institucional para el proceso de acreditación, e. Interrelacionar sus principios, fines y funciones con la participación"*.

Que la Universidad en atención y prevención a posible transgresión de los derechos de las mujeres y demás población vulnerable dentro de las formas de violencia que se levantan contra ellas, y advirtiendo que dicha violencia puede extenderse desde las relaciones de pareja, familiares, económicas y laborales y a las instituciones educativas; tiene el deber de implementar políticas públicas que garanticen los derechos de las mujeres y demás población vulnerable, que se promueva el respeto de los derechos humanos, encontrando como herramienta decretar procedimiento especiales que protejan este sector. Asimismo, evitar el desconocimiento de este flagelo velando por el cumplimiento de las normas que protegen a la mujer y a su







003783

vez desarrollar procedimientos, programas y políticas que contribuyan a la sensibilización y prevención de la violencia de género en este claustro de educación pública. Siendo necesario adelantar un proceso de sensibilización, prevención y sanción que permita vigilar e intervenir las formas de violencia contra las mujeres.

Que existen normas cuyo objeto traducen garantías a todas las mujeres en el entendido de que puedan gozar de una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como también en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, tal como lo establece la Ley 1257 de 2008. Así mismo existen normas que establecen marcos institucionales que orientan las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las poblaciones vulnerables, en los ámbitos público y privado.

Que la asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad y la define como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*. Dicho instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en actos de discriminación; eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad y; derogar las disposiciones penales que impliquen una discriminación contra la mujer. Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento, a la igualdad de remuneración y de trato, a la

<sup>2</sup> Ley 51 de 1981. (CEDAW) el 18 de diciembre de 1979





003783

seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

Que los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudios temas afines con el tratamiento de la violencia de género con el propósito de coadyuvar a la prevención de conductas de que trata la Ley 1146 de 2007, considerando la aplicación de una cátedra para la educación sexual en la que se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y derechos del menor.

Que el presente acto administrativo tiene como finalidad visibilizar todas las actividades orientadas al proceso de sensibilización y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las poblaciones vulnerables, y empezar a implementar procesos que muestren la efectiva materialización de las políticas públicas que protegen esta realidad para así de manera sistemática impregnar todas las áreas de la Universidad del Atlántico en dichos procesos, cuyo cometido consiste exclusivamente en la prevención y orientación a la población universitaria, garantizando un ambiente propicio para el desarrollo de programas que sensibilicen y ejecuten verdaderas prerrogativas para el crecimiento de una conciencia de protección evitando y erradicando todo tipo de violencia de género contra los miembros de la Universidad del Atlántico<sup>3</sup>.

Que la Universidad del Atlántico no puede ser indiferente a dicha situación, siendo menester trabajar en armonía con el Plan Estratégico 2019, para así reducir el impacto de dicha problemática en el desarrollo de las mujeres y demás población vulnerable.

Que la Universidad con criterio de garantía y una forma de manifestar el reconocimiento Constitucional y legal de la protección a las mujeres y todo tipo de violencia de género establecerá las medidas para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, incluyendo la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Buscando atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Obedeciendo al objeto legal contenido en la Ley 1719 de 2014.

Que con el fin de adoptar un ambiente que propicie el desarrollo de programas que sensibilicen y ejecuten verdaderas garantías para el crecimiento de una conciencia de protección que eviten y erradiquen todo tipo de violencia contra de género.

<sup>3</sup> Ley 1146 de 2007. Artículo 14.







003783

Que la Universidad del Atlántico, en el marco de su misión institucional reafirma su compromiso de responsabilidad social procurando no solo el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la Región Caribe y el País, sino que también el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación como principios constitucionales que se garantizan a través del goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Que quedando demostrado que la igualdad de género trae beneficios sociales y económicos a través del aumento de la productividad y la competitividad del país tales como la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente, próspera y democrática<sup>4</sup>, es necesario adoptar el presente instrumento.

Que en mérito de lo expuesto la Universidad del Atlántico, en cabeza del Rector,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el protocolo de atención en casos de violencia de género con énfasis en violencias sexuales en la Universidad del Atlántico el cual quedará de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Objeto. El presente protocolo tiene por objeto la adopción de acciones y herramientas para la prevención de las violencias sexuales y de género, la delimitación e identificación del protocolo interno de atención de las personas involucradas en hechos de este tipo de violencia, en donde se busca la restitución de sus derechos, una atención integral, oportuna y de calidad para las presuntas víctimas de dichas situaciones.

El presente protocolo de atención en casos de violencia de género con énfasis en violencias sexuales aplicara en la Universidad del Atlántico y se utilizara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definiciones. **Violencias de Género:** Las violencias de género son todo acto de violencia física o psicológica que se ejerce contra cualquier

<sup>4</sup> Documento Conpes 161 de 2013.





003783

individuo o grupo de personas sobre la base de su sexo o género. Dichos actos impactan negativamente su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. La Organización de Naciones Unidas, define el término para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género, constituyéndose en una violación de los derechos humanos.

Las violencias sexuales se definen como una serie de actos, que refiere una acción sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.

Por violencia sexual se entienden aquellas conductas como la exigencia de mantener contacto sexual visual, verbal y/o físico, la imposición de un intercambio sexual mediante el uso de la fuerza, de la amenaza para intimidar, de la coerción, del chantaje, soborno, manipulación y presión del ejercicio de la sexualidad y/o de la reproducción. Puede ocurrir mediante contacto físico y/o sin contacto físico.

Las violencias sexuales son actos que atentan contra la dignidad y la libertad de una persona, vulneran los derechos humanos y causan o son propensos a causar daño o sufrimiento físico, psicológico o patrimonial.

**ARTÍCULO TERCERO: TIPOS DE VIOLENCIA.** Dentro de las violencias sexuales y de género se encuentran las siguientes:

- A. **Violación/Asalto sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual no deseado e impuesto por la fuerza a una persona. Dentro de la legislación colombiana, la violación es una forma de violencia sexual en la que el agresor, desconocido o conocido por la víctima, utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para realizar cualquier tipo de acto sexual; en donde se utilizan varios mecanismos para someter a la víctima como la amenaza de muerte, daño a sus seres queridos, uso de narcóticos, golpes entre otros (...) que llevan a la víctima al miedo extremo, a perder la conciencia o a no comprender lo que ocurre, así el agresor somete a la víctima a una situación de incapacidad de resistir el acto.

Dentro de esta modalidad de asalto sexual y violación existen dos formas de perpetración:

1. **Acceso carnal violento:** Penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto, contra la voluntad de la víctima.
2. **Actos sexuales:** Cualquier maniobra o actividad sexual, diferente del acceso carnal. Dichos actos siempre son formas de violación a la intimidad personal. Abarca tocamiento o manoseos de índole sexual, sin penetración.

- B. **Acoso Sexual:** Acto sexual abusivo, que consiste en perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, para beneficio del







003783

agresor o de un tercero, mediante el abuso de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, sexo, posición laboral, social, familiar o económica. La línea entre dicho delito y el libre enamoramiento, se constituye en la poca posibilidad que tiene la víctima de resistirse o negarse.

- C. **Violencia Física:** todo aquel acto en que se inflige un daño físico a la víctima que a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpes, heridas, fracturas, arañazos.
- D. **Violencia Patrimonial/Económica:** Conductas motivadas por razones de género que activa u omisivamente, y directa o indirectamente, en los ámbitos públicos y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de la víctima de violencia o a los bienes comunes. Dicha violencia se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- E. **Violencia Psicológica:** la acción destinada a degradar o controlar, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta.
- F. **Discriminación:** cualquier acción en la que un hombre o una mujer se encuentren en situación de desigualdad por pertenecer a un sexo u otro.
- G. **Abuso Sexual:** Toda acción sexual, tipo contacto corporal o interacción intencionadamente sexual con un niño, niña o adolescente de parte de una persona adulta, familiar o no, que ejerce un poder y utiliza a aquel o aquella para su satisfacción personal o de terceros, omitiendo su nivel de desarrollo psicosexual.
- H. **Ofensa Sexual:** Utilización de expresiones de índole sexual que pueden ser verbales o no verbales en donde se denigra, cosifica, intimida y atemoriza al individuo hacia el cual va dirigido. Incluye la exhibición o el envío de contenido sexual a una persona sin su consentimiento.
- I. **Feminicidio:** Asesinar y causar la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer o por motivos de su identidad de género.
- J. **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** comprende toda representación de un niño, niña y/o adolescente realizando actividades sexuales explícitas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines predominantemente sexuales, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en el que participaren niños, niñas y adolescentes.
- K. **Pornografía no consentida:** En el contexto del presente protocolo de ruta interna de atención, hace referencia a diversas acciones tales como fotografiar, grabar, filmar, producir, reproducir, transmitir, o exhibir material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que es exhibida en dicho material.
- L. **Inducción a la Prostitución:** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otros, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona.
- M. **Acoso Virtual o Ciber acoso:** hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas,



*[Handwritten signature]*





003783

insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona"

**ARTÍCULO CUARTO. Población.** El protocolo para la ruta interna de atención a las víctimas de violencias de género con énfasis en violencias sexuales en la Universidad del Atlántico, aplica a todos los actores de la comunidad universitaria; población estudiantil, docente y administrativa, así como también, a aquellos que prestan sus servicios a la Universidad, a través de las distintas modalidades de contratación.

Dicha ruta de atención, se activará inmediatamente apenas se presente cualquier tipo de conducta de violencia de género o de violencia sexual que se presente en cualquier rincón del campus universitario (inmuebles, predios, vehículos de propiedad o de uso de la Universidad), en espacios en donde se lleve a cabo cualquier tipo de actividad institucional o se actué en representación de esta. Dicha ruta, también aplica cuando las conductas de violencia se manifiesten en espacios virtuales o distantes a la Universidad, siempre y cuando la persona sea parte de la población estudiantil, docente y administrativa de la Institución.

Es también preciso decir, que dicha ruta aplica a individuos particulares que sufran algún tipo de violencia de género o sexual mientras se encuentren en las instalaciones de la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO. Principios.** La interpretación y aplicación del presente protocolo se hará de conformidad con los siguientes principios:

- Prevalencia del bloque de constitucionalidad:** En la aplicación e interpretación del presente protocolo prevalece la constitución política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos y garantías que son inherentes a todas las personas.
- Principio de Corresponsabilidad:** La comunidad universitaria y las autoridades académicas y administrativas son responsables de respetar los derechos de las víctimas de violencia sexual y de género y de contribuir a su eliminación.
- Alcance:** Dicho protocolo debe estar disponible para todo individuo en el momento que lo requiera, brindando espacios adecuados, garantizando su seguridad y atención integral.
- Atención Integral:** La institución educativa que aplica este protocolo atenderán a la víctima de manera integral; atendiendo el eje psicológico, jurídico, físico y social.





003783

La atención comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

**-Derechos Humanos:** Los derechos de las víctimas de violencias de género y violencias sexuales son derechos humanos.

**-Autonomía:** La Universidad reconoce y protege la independencia de las víctimas de violencias de género y sexuales sin generar ningún tipo de interferencia y señalamiento.

**-No discriminación:** Todas las víctimas de violencias sexuales y de género tendrán garantizados los derechos establecidos en este protocolo independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras.

**-Atención Diferenciada:** Se garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de los individuos víctimas de violencia sexual y de género, especialmente a aquellas en situaciones de riesgo o que se encuentran vulnerables, con el fin de garantizar que se respeten sus derechos.

**-Prevención:** La Universidad buscara promover espacios que fomenten la sana convivencia y la no utilización de violencia.

**-Coordinación:** Todas las instancias de la Universidad del Atlántico encargadas de la prevención, sensibilización, investigación y sanción de las acciones de violencias sexuales y de género, deben trabajar de forma articulada, ejerciendo acciones coordinadas con el objetivo de garantizar la atención integral a la cual tiene derecho la víctima.

**-Confidencialidad:** Las instancias académicas y administrativas que tengan conocimiento sobre casos de violencias sexuales y de género, deben guardar total y absoluta reserva con respecto a la víctima; para salvaguardar la seguridad de la víctima y garantizar que se ejerzan sus derechos tales como la intimidad personal y la protección de sus datos personales.

**-Dignidad Humana:** Las víctimas de violencia sexual y de género no serán expuestas a tratos irrespetuosos, denigrantes o crueles; quien aplique este protocolo, tratara a todo individuo con respeto y reconocimiento a su dignidad.

**-Protección:** La Universidad tomara medidas y acciones encaminadas a prevenir que las víctimas de violencias sexuales y de género vuelvan a ser objetos de amenazas, trato injusto e inhumano, persecución, discriminación o intimidación.

**-Debido Proceso:** Las autoridades académicas y administrativas de la Universidad del Atlántico tienen el deber de prevenir, atender y sancionar las violencias de género y sexuales de forma oportuna, independiente, imparcial, exhaustiva y con participación de las víctimas.







003783

Capítulo II

**PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO Y VIOLENCIAS  
SEXUALES**

**ARTÍCULO SEXTO. Acciones de Prevención:** De acuerdo a la información obtenida de la base de datos en recepción y atención de casos de víctimas de violencia sexual y de género, y, de acuerdo, a las denuncias que exponen los riesgos y violencias dentro de la comunidad universitaria, la Universidad del Atlántico tomara de forma recurrente medidas de prevención a su comunidad universitaria teniendo en cuenta las diferencias individuales existentes en todos sus miembros.

Para que dicha acción se ejecute, se implementaran tres tipos de acciones:

-**Acciones de Educación:** El presente protocolo será dado a conocer a cada miembro de la comunidad universitaria; así mismo, la ruta de atención externa de violencia del departamento y del distrito también será expuesta, los derechos de las víctimas de violencias y el marco jurídico que los cobija.

-**Acciones de Sensibilización:** La Universidad tiene como objetivo sensibilizar a todos los miembros de su comunidad universitaria con respecto a las violencias de género y sexuales; así mismo, se ejecutarán acciones con el fin de transformar ideales existentes en la comunidad colectiva con respecto a la sexualidad con el objetivo de disminuir casos de intolerancia y discriminación, y, de disminuir la violencia como forma de ejercer poder dentro de las relaciones.

-**Acciones de Comunicación Masiva:** Dichas acciones intentan poner de manifiesto la presencia de violencias sexuales y de género en la Universidad del Atlántico, y, sus consecuencias en la vida personal, social y emocional de sus víctimas.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Medios para la prevención.** Con el fin de prevenir las violencias sexuales y de género en la Universidad del Atlántico, se implementarán mecanismos adecuados con el fin de educar, sensibilizar y comunicar masivamente todo lo relativo a dichas violencias. Con este objetivo, se ejecutarán talleres, seminarios, cátedras, campañas, encuestas, mesas redondas, conversatorios, eventos artísticos y culturales y encuestas de percepción y saberes previos.

Dichas acciones serán ejecutadas durante todo el periodo académico y también, deberán incluirse en la semana de inducción a los nuevos estudiantes y de re inducción e inducción a docentes y administrativos.

**ARTÍCULO OCTAVO. Responsables de las acciones de prevención.** Le corresponderá al Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario las funciones de prevención, sensibilización y difusión de la presente Protocolo, así como la revisión y ajuste del mismo por periodos no mayores de dos años.



003783

**Capítulo III**  
**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES Y DE GÉNERO**  
**Y DIRECTRIZES PARA LA ATENCIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO.** Derechos de las personas victimizadas. Durante la recepción y atención del caso, la víctima debe recibir una atención integral que implique un trato humano, digno y respetuoso que garantice su derecho a:

- a. Recibir y tener claridad de la información y aplicación del presente protocolo como también de los derechos que son inherentes a su persona.
- b. Recibir atención integral a través del Departamento de Desarrollo Humano de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico.
- c. Recibir orientación jurídica en relación a los derechos y medidas legales de las que puede hacer uso.
- d. Ser tratado(a) con total y absoluta reserva de identidad; la confidencialidad de sus datos personales, así como de individuos bajo su custodia debe ser absoluta, y, sólo con su autorización, podrán ser conocidos.
- e. A decidir voluntariamente si puede o no puede ser confrontado (a) con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
- f. A presentar una queja disciplinaria, contar con las garantías de que el proceso sea oportuno, que las acciones de violencia se investiguen por las autoridades competentes, quienes serán responsables del debido impulso y recaudo probatorio.
- g. Dentro del debido proceso disciplinario, ser reconocido (a) como sujeto procesal y recibir información veraz y clara sobre los derechos que le corresponden. Dichos derechos incluyen el obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario.

**ARTÍCULO DECIMO.** Principios generales para la atención. Todas las dependencias e instancias de la Universidad del Atlántico que intervienen en el protocolo para la ruta interna de atención de los casos en donde se presenten violencias de género y sexuales deben actuar de forma coordinada, a través de





003783

procesos y procedimientos eficientes, coordinados y sin ningún tipo de obstáculo que evite que la víctima reciba la atención integral a la que tiene derecho. Se tendrán en cuenta los siguientes principios para la atención de estos casos:

En cada etapa de la ruta de atención se velará por los derechos de las víctimas y su seguridad física, emocional y sexual.

Las personas que activan y que ponen en marcha dicha ruta, deben conocer y estudiar de manera exhaustiva dicho protocolo, ser sensible frente a este tipo de violencias, y estar capacitadas para entrevistar y brindar una atención integral a las víctimas.

Dentro de la atención que se le brinda a las víctimas de violencias sexuales y de género, se tendrán en cuenta las características individuales y las particularidades que cada individuo tenga con respecto a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de no discriminación.

Quienes atiendan a las víctimas de violencias sexuales y de género deben promover un ambiente tranquilo y de confianza que promuevan las denuncias de las víctimas, y, los haga sentir respaldados y apoyados por la Universidad.

De acuerdo al principio de confidencialidad, y, con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas, las remisiones o informes entre dependencias se efectuarán en sobre cerrado con nota de confidencialidad o por correo electrónico directamente a la persona a la que va dirigida la comunicación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El deber de no revictimizar. Sumados a aquellos lineamientos de la Constitución de Colombia, su bloque de constitucionalidad y las leyes y normas de la Universidad del Atlántico, se deberán aplicar con el objeto de no revictimizar la víctima los siguientes:

- a. No obligar o presionar a la víctima a ser confrontada con su agresor.
- b. No asumir papeles o roles paternales o sobreprotectores que limiten la autonomía e independencia de la víctima.
- c. Realizar la atención y recepción del caso en espacios que garanticen la confidencialidad y el anonimato de la víctima.
- d. No tener prejuicios, hacer señalamientos o asumir juicios frente a la orientación, identidad o conducta sexual de la víctima.
- e. No culpabilizar a la víctima por los hechos de violencia ocurridos.
- f. No justificar bajo ninguna medida los hechos de violencia frente a la víctima.
- g. No desmotivar las denuncias.



*[Handwritten signature]*



003783

- h. No someter a la víctima a repeticiones innecesarias de su hecho violento, cuando ya ha sido expuesto en comité disciplinario o en otra entidad o espacio de atención. Así mismo, no se debe someter a la repetición de exámenes y pruebas.
- i. Omitir opiniones y consejos subjetivos sobre los hechos de violencia.
- j. No indagar en conductas sexuales de la víctima o sobre detalles específicos del hecho violento ya que vulneran su intimidad y dificultan generar un ambiente de confianza y apoyo.

#### CAPITULO IV

### PROTOCOLO PARA LA RUTA DE ATENCIÓN INTERNA DE VIOLENCIAS SEXUALES Y DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Protocolo interno de Atención a víctimas de violencia de género con énfasis en violencia sexual. De forma inmediata, apenas se detecte o se denuncie un hecho de violencia sexual o de género, en el ámbito de aplicación mencionado en el artículo 3º de la presente resolución, se activará la ruta interna de atención que se define en el presente artículo con el objeto de brindar una atención integral a la persona víctima de violencia, garantizando sus derechos y velando por su seguridad y protección.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Etapas: Para la atención de casos de violencias de género y violencias sexuales se establecen cinco etapas:

1. Notificación e Identificación del Caso.
2. Remisión a las Áreas de Apoyo en la Universidad y Direccionamiento a Entidades Externas Correspondientes.
3. Seguimiento de acciones realizadas en el caso.
4. Cierre del Caso.

Dichas etapas no deben seguir necesariamente un proceso lineal o escalado necesario por cada una de ellas. Se pueden desarrollar teniendo en cuenta la particularidad y la individualidad de cada caso atendido.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Etapa 1: Notificación e Identificación del Caso. Todo aquel que sufra algún tipo de hecho de violencia sexual o de género, o quien conozca de algún individuo que haya sido víctima de estas, debe poner en conocimiento el caso ante el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico a través la Asesoría y Consejería Psicológica en la SAEC.

El Consultorio Jurídico o ante el Centro Médico.







003783

**Parágrafo 1:** Le corresponde a la Asesoría y Consejería Psicológica ofrecer la siguiente atención a la presunta víctima: orientación psicosocial, asesoría en prácticas de autoprotección en riesgos o amenazas, y la remisión del caso a las instancias disciplinarias correspondientes.

**Parágrafo 2:** Le corresponde brindar la siguiente atención a la presunta víctimas: valoración y estabilización médica, remisión a los servicios de asistencia en salud, alerta a las autoridades legales de ser necesarias según el caso y socialización de la ruta externa de atención.

**Parágrafo 3:** Al Consultorio Jurídico le corresponde brindar la siguiente atención a la presunta víctima: orientación jurídica en relación a los recursos de ley.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remisión a las Áreas de Apoyo en la Universidad y Direccionamiento a Entidades externas Correspondientes.** El análisis de los elementos y de los actores involucrados dentro del presunto acto de violencia permitirá definir las expectativas de la víctima y los alcances y límites de la Universidad del Atlántico ante los casos de violencia de género y/o sexuales que se puedan presentar; las autoridades involucradas en la Fase del artículo 14 definirán las acciones que se han de tomar para darle respuesta integral a las expectativas de la víctima, para definir la responsabilidad o posible participación de los siguientes actores:

-**Sector salud:** En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.

-**Sector protección o ICBF:** Protección, Garantías y Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

-**Sector Justicia:** Si el caso notificado corresponde a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es OBLIGACION realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en: Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN y Comisarias de Familia.



*J*



003783

**-Oficina de Control Disciplinario:** Para empleados de la Universidad las medidas que tome la Universidad están sujetas a los resultados de procesos judiciales. Sin embargo, si se inicia un proceso disciplinario ante el presunto victimario, este proceso se surtirá conforme a reglamentos internos de la Universidad del Atlántico, dependiente de la entidad competente para juzgarlo.

**Parágrafo 1:** Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.

**Parágrafo 2:** En cualquier caso, de violencia sexual y/o de género que involucre niños, niñas y adolescentes, primara por sobre todas las cosas el respeto a los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los derechos del niño. De la misma manera, se seguirán los principios y lineamientos de protección y restablecimiento de derechos de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe tener presente lo siguiente:

Toda persona que atiende casos que involucren niños, niñas y adolescentes pondrá especial cuidado en toda diligencia referente a su atención respetando siempre su dignidad, intimidad y su voz y opinión.

Bajo ninguna circunstancia el niño, niña o adolescente será confrontado con su presunto agresor(a).

En la atención del caso que le corresponda a el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico se informara y se convocara a los padres de familia, cuidadores o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes involucrados en casos de violencia sexual y /o de género, toda vez que su salud física y psíquica esté en riesgo, o cuando el especialista lo considere oportuno, Dicha determinación será omitida siempre y cuando los padres, cuidadores o representantes legales sean los victimarios del niño, niña o adolescente.

Cuando el niño, niña o adolescente deba rendir testimonio dentro del proceso disciplinario, debe garantizarse la presencia de un psicólogo(a) y un defensor(a) de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Durante el proceso disciplinario todo niño, niña o adolescente que sea víctima o presunto victimario(a) deberá estar acompañado de sus padres, cuidadores o



*[Handwritten signature]*





003783

representantes legales y del defensor de familia del ICBF con el fin de garantizar sus derechos.

Toda actuación que se da durante la ruta interna de atención a la que se hace evidencia en esta resolución, será conocida por la víctima, el presunto agresor(a), sus apoderados(as), representantes legales, responsables de la atención y las autoridades que por ley deben participar en el proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas y adolescentes permanecerá anónima en todo momento tanto para la víctima como para el presunto victimario(a), salvo para aquellos individuos mencionados anteriormente.

Todo caso de violencia sexual y de género que constituya un delito o un riesgo alto para la salud física y psíquica de la víctima, y, que involucre niños, niñas y adolescentes, serán alertados inmediatamente a padres de familia, cuidadores, representantes legales, ICBF, Comisaria de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia y/o Personería municipal o distrital.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Seguimiento de acciones realizadas en el caso.** El seguimiento de acciones emprendidas tiene los siguientes objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la fase 2.
2. Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos a partir del direccionamiento a los diferentes sectores.
3. Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO Cierre del caso.** Se cerrarán los casos en los siguientes eventos:

1. Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completado sus procesos.
2. Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso (esto no aplica para menores de edad).
3. Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Consejo de Facultad, Comité de Convivencia Laboral) hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Atención a persona victimizada vinculada por contrato o prestación de servicios.** Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Universidad del Atlántico por contrato o prestación de servicios, y los hechos de



*[Handwritten signature]*



003783

violencia se lleven a cabo en el campus universitario, se garantizará su atención psicológica y médica a través del Centro Médico y el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico. Si la sede respectiva en donde se dieron los hechos de violencia no cuenta con los medios para brindar la atención médica y psicológica, se deberá articular con redes locales y superada la emergencia, se remitirá a los servicios asistenciales del Sistema general de seguridad social en salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no queréllales, se alertará a las autoridades policivas y judiciales competentes.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Atención a Visitantes.** Cuando una persona externa a la Universidad sea víctima de violencias sexuales y de género, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención psicológica y médica a través del Centro Médico y el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico. Si la sede respectiva en donde se dieron los hechos de violencia no cuenta con los medios para brindar la atención médica y psicológica, se deberá articular con redes locales y superada la emergencia, se remitirá a los servicios asistenciales del Sistema general de seguridad social en salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policivas y judiciales competentes.

**ARTÍCULO VIGESIMO. Articulación con rutas externas.** La atención por parte de instancias y dependencias de la Universidad del Atlántico en casos de violencia de género y sexuales no excluye ni sustituye de ninguna medida o forma lo que corresponde a las instituciones externas competentes.

El Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico deberá articularse con instituciones y entes locales a las cuales se remitirá el asunto y se garantizará una atención integral y la plena garantía de sus derechos.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Capacitación a responsables de atención.** Todo aquel que tenga a su cargo la atención a víctimas y presuntos victimarios de violencias sexuales y de género en la Universidad del Atlántico, y, cualquier individuo que tenga a su cargo la atención de cualquiera de las etapas de la ruta interna a la que se hace mención en dicha resolución, recibirá capacitación en asuntos de género, violencia, y formas de entrevista.







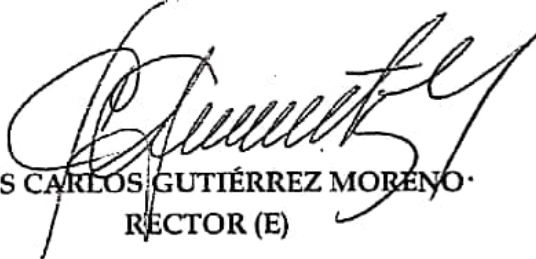
003783

La capacitación será coordinada por el jefe del Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vigencia el presente acto regirá a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, a los **17** OCT. 2019

  
**LUIS CARLOS GUTIÉRREZ MORENO**  
RECTOR (E)

Proyectó: MDavila

Revisó: Stefany Martínez - Asesora Externa

Vo.Bo.: Lidia Romero Santiago - Jefe Dpto. de Desarrollo Humano Integral

Vo.Bo.: Álvaro González Aguilar - Vicerrector de Bienestar Universitario

Vo.Bo.: Claudia Torres Sibaja - Jefe Oficina de Asesoría Jurídica



